

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF
FAJARDO, LLC,

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0021

ASUNTO: Orden

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de mayo de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") ordenó a Landfill Gas Technologies of Fajardo, LLC ("Landfill") mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incumplir con las disposiciones de la Ley 57-2014¹, y la Sección 2.02 (A)(1) del Reglamento 8701² sobre la obligación de las compañías de servicio eléctrico de presentar anualmente su informe operacional, así como el informe de ingresos brutos sobre las ventas generadas durante el año fiscal 2018, y los correspondientes estados financieros.

El 4 de junio de 2019, Landfill envió un escrito dirigido al Negociado de Energía mediante el cual presentó el informe operacional correspondiente al año 2018. De igual forma, Landfill gestionó el pago del correspondiente cargo adeudado. Por último, Landfill presentó el informe de ingresos brutos para el año 2018, así como su estado financiero compilado. No obstante, el escrito presentado por Landfill no se presentó de conformidad con las disposiciones del Reglamento 8543³ en cuanto a la radicación de documentos ante el Negociado de Energía.

La Sección 2.02 del Reglamento 8543 dispone:

Toda querella, recurso, contestación, moción o escrito que se presente ante el Negociado de Energía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener un encabezamiento o epígrafe con el nombre del Negociado, el nombre de las partes, el número del caso (que le asigne la Comisión), y la materia o el asunto del pleito. El

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² *Enmienda al Reglamento 8618 sobre certificaciones, cargos anuales y planes operacionales de compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, 18 de diciembre de 2014.

escrito inicial incluirá en el epígrafe los nombres de todos los promoventes y todos los promovidos, pero en los demás escritos se expondrá el nombre del primer promovente y el primer promovido mencionado en el escrito inicial, y se utilizará la abreviatura "et al." para hacer referencia a los demás promoventes o promovidos.

- B) Estar en papel tamaño carta, en letra impresa tamaño 12, a doble espacio.
- C) En su escrito inicial ante el Negociado, todo compareciente deberá expresar su nombre, apellidos, dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico. Durante el trámite del procedimiento adjudicativo, todo compareciente deberá informar por escrito a la Comisión de cualquier cambio en su información de contacto dentro de un término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que ocurrió el cambio. El incumplimiento con este deber conllevará la imposición de sanciones.
- 1) Si el compareciente es una corporación o una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluirá su número de registro ante el Departamento de Estado.
 - 2) Si el compareciente es una persona con un negocio personal, incluirá el nombre bajo el cual hace negocios.
 - 3) Salvo que la parte esté representada por abogado o que el Negociado disponga otra cosa mediante orden, la dirección de correo postal y la dirección de correo electrónico informadas al amparo de este inciso serán las direcciones que utilizara el Negociado para notificar a las partes sus órdenes y dictámenes, y que utilizaran los demás comparecientes en el caso para notificarle copia de los escritos y documentos presentados ante el Negociado.
- D) Expresar la fecha de presentación del documento ante el Negociado.

E) Con excepción de las querellas o recursos mediante los cuales se inicie un procedimiento adjudicativo ante el Negociado, todo escrito contendrá una certificación del compareciente o de su abogado, en caso de estar representado, en la que indicara que ha notificado copia del escrito presentado a cada una de las demás partes del caso, y el medio que utilizará o que ha utilizado para efectuar dicha notificación.

- 1) La notificación a las partes se hará el mismo día de la presentación del escrito ante el Negociado.
- 2) Siempre que una parte esté representada por abogado, la notificación será efectuada al abogado, salvo que el Negociado ordene que la notificación se haga directamente a la parte.
- 3) La notificación se efectuará mediante correo electrónico a la dirección que se haya consignado en el expediente. En caso de que una parte, o su abogado, no tenga una cuenta de correo electrónico la notificación se hará mediante entrega personal, facsímil o correo, al número o dirección, según sea el caso, que se haya consignado en el expediente. La notificación quedará perfeccionada al ser enviada (vía correo electrónico o facsímil) o al ser depositada en el correo.

F) El documento estará firmado por el abogado que represente a la parte compareciente, o por la propia parte en caso de que esta no tenga representación legal. La firma de la parte o de su abogado constituirá una certificación de que ha leído el escrito bajo su firma y que, según su mejor conocimiento, información y creencia formada luego de una investigación razonable, el contenido del escrito es cierto o correcto. Al tape o debajo de la firma se indicará el nombre, apellidos, dirección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que firma el documento. Cuando se trate de un abogado que comparece en representación de una parte, en todo escrito este deberá incluir además su número en el Registro Único de Abogados y Abogadas.

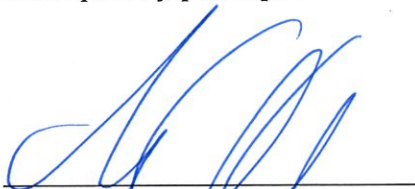
- 1) Todo abogado que haya comparecido ante el Negociado en representación de una parte o

petionario y que, durante el procedimiento, renuncie a la representación legal de dicha parte o petionario, deberá notificarlo mediante comparecencia por escrito al Negociado en o antes del término de diez (10) días previo a que sea efectiva su renuncia. Cuando se trate de una renuncia imprevista, deberá notificarlo en o antes del término de tres (3) días luego de que la renunciasea efectiva.

- G) Los comparecientes podrán anejar documentos a cualquier querella, recurso, contestación o moción que presenten, las cuales se consideraran como parte de la querella, recurso, contestación o moción a la cual fueron anejados. No obstante, su admisión coma prueba y su valor probatorio será determinado par la Comisión en el incidente procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Negociado de Energía **CONCEDE quince (15) días** a partir de la notificación de esta Resolución y Orden para cumplir con las disposiciones del Reglamento 8543 y del Reglamento 8701 en la forma y manera de radicación de escritos ante el Negociado de Energía. Se le **ADVIERTE** a Landfill que el incumplimiento con las disposiciones de la Ley 57-2014 y/o los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables. A esos fines, respuestas futuras a órdenes de mostrar causa o cualquier otra orden del Negociado de Energía que no sean presentadas adecuadamente o que incluyan documentos sin presentar prueba de que se haya realizado el pago del correspondiente cargo, según aplique, se tendrán por no puestas.

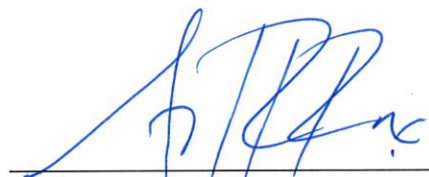
Notifíquese y publíquese.



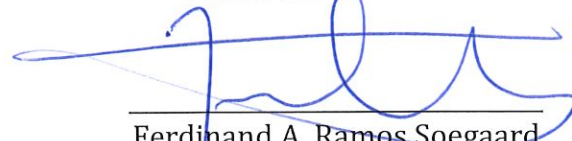
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 6 de agosto de 2019. Certifico que el 7 de agosto de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0021 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: jczayas@landfillpr.com y a cotero@landfill.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Landfill Gas Technologies of Fajardo, LLC

Ing. José Carlos Zayas Sepúlveda
PO Box 1322
Gurabo, PR 00778

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria